C.A. de Santiago

Acs/slyg

Santiago, cinco de agosto de dos mil diecinueve.

**Vistos y teniendo presente:**

**1°** Que el plazo para recurrir de protección es de treinta días corridos contados desde la ejecución del acto que dio motivo a la amenaza, perturbación o privación del derecho que se estima vulnerado.

**2°** Que del contexto de la presentación folio 1, se desprende que los hechos y actos administrativos que motivan el presente recurso de protección, ocurrieron durante el transcurso del año 2018, fecha en la que también la actora tomó conocimiento de los mismos.

**3°** Que habiendo deducido el presente recurso con fecha treinta y uno de julio de dos mil diecinueve, esto es, con posterioridad al plazo previsto para su interposición, este recurso no puede ser acogido a tramitación por extemporáneo.

Y visto, además, lo dispuesto en los artículos 19 y 20 de la Constitución Política de la República y Auto Acordado de la Excma. Corte Suprema Sobre Tramitación y Fallo del Recurso de Protección, se declara **inadmisible, por extemporáneo**, el recurso interpuesto el día treinta y uno del julio del año curso.

**Archívese.**

N°Protección-66044-2019.

**Pronunciada por la Primera Sala de la Iltma. Corte de Apelaciones de Santiago,** presidida por la Ministra señora Mireya Eugenia López Miranda e integrada, además, por la Ministra (S) señora Lidia Poza Matus y por el Abogado Integrante señor Jaime Bernardo Guerrero Pavez.

En Santiago, cinco de agosto de dos mil diecinueve, se notificó por el estado diario la resolución que antecede.

MIREYA EUGENIA LOPEZ MIRANDA
Ministro
Fecha: 05/08/2019 13:50:31

LIDIA VIRGINIA POZA MATUS
Ministro(S)
Fecha: 05/08/2019 13:50:31

DXNXJFBZVJ

JAIME BERNARDO GUERRERO
PAVEZ
Abogado
Fecha: 05/08/2019 13:50:32

DXNXJFBZVJ

Pronunciado por la Sala de Cuenta Protección de la C.A. de Santiago integrada por Ministra Mireya Eugenia Lopez M., Ministra Suplente Lidia Poza M. y Abogado Integrante Jaime Bernardo Guerrero P. Santiago, cinco de agosto de dos mil diecinueve.

En Santiago, a cinco de agosto de dos mil diecinueve, notifiqué en Secretaría por el Estado Diario la resolución precedente.

DXNXJFBZVJ

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl o en la tramitación de la causa.
A contar del 07 de abril de 2019, la hora visualizada corresponde al horario de invierno establecido en Chile Continental. Para la Región de Magallanes y la Antartica Chilena sumar una hora, mientras que para Chile Insular Occidental, Isla de Pascua e Isla Salas y Gómez restar dos horas. Para más información consulte http://www.horaoficial.cl.